

MINISTERIO DE COMERCIO

DECRETO 1594/1966, de 2 de junio, por el que se autoriza el régimen de admisión temporal para la importación de Balacron (cloruro de polivinilo) para la encuadernación de libros, a la firma «Promotora de Artes Gráficas, S. A.».

La firma «Promotora de Artes Gráficas, S. A.», ha solicitado el régimen de admisión temporal para la importación de Balacron (cloruro de polivinilo) para la encuadernación de libros con destino a la exportación.

En la tramitación del expediente se han cumplido los requisitos establecidos en la Ley de catorce de abril de mil ochocientos ochenta y ocho, su Reglamento de dieciséis de agosto de mil novecientos treinta, Decreto-ley de treinta de agosto de mil novecientos cuarenta y seis y demás disposiciones complementarias reguladoras del régimen de admisión temporal.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de mayo de mil novecientos sesenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a la firma «Promotora de Artes Gráficas, S. A.», con domicilio en Pamplona, plaza del Castillo, veinte, la importación en régimen de admisión temporal de Balacron (cloruro de polivinilo) en rollos de un metro de ancho, para la encuadernación de libros destinados a la exportación.

Artículo segundo.—Los países de origen de la mercancía importada serán aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior autorizar, dentro de este régimen las exportaciones a los demás países en aquellos casos concretos en que así lo estime oportuno.

Artículo tercero.—Las importaciones se realizarán por la Aduana de Barcelona. Las exportaciones por las de La Junquera y Barcelona.

Artículo cuarto.—La transformación industrial se realizará en la imprenta Hispano Americana, sita en Barcelona.

Artículo quinto.—Se consideran subproductos el nueve por ciento del Balacron importado que adeudará según su propia naturaleza por la partida treinta y nueve punto cero dos punto M., de acuerdo con las normas de valoración vigentes.

Artículo sexto.—El saldo máximo de la cuenta será de dos mil cuatrocientos metros del ancho indicado en el artículo primero.

Artículo séptimo.—La mercancía desde su importación en régimen de admisión temporal y el producto transformado que se exporte, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

La Dirección General de Aduanas dispondrá lo preciso para la aplicación y desarrollo de este régimen.

Artículo octavo.—El concesionario prestará garantía suficiente, a juicio de la Administración, para responder del pago de los derechos arancelarios de la mercancía que importe, así como de las multas y sanciones que sobre el régimen de admisión temporal están previstas en las disposiciones vigentes.

Artículo noveno.—El plazo para realizar las importaciones será de dos años, a partir de la fecha de publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones deberán realizarse en el plazo máximo de un año, contado a partir de la fecha de las importaciones respectivas.

Artículo décimo.—Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior a los efectos que a la misma competen. En los correspondientes documentos se hará constar que aquéllas se desarrollarán bajo el régimen de admisión temporal y la fecha del presente Decreto.

Artículo undécimo.—Esta concesión de admisión temporal se registrará en todo lo que no está especialmente dispuesto en el presente Decreto por las disposiciones generales sobre la materia y en particular por el Reglamento aprobado por Decreto de dieciséis de agosto de mil novecientos treinta y por el Decreto-ley de treinta de agosto de mil novecientos cuarenta y seis.

Artículo duodécimo.—Por el Ministerio de Hacienda y el de Comercio se dictarán las normas adecuadas para la práctica de los servicios correspondientes en sus aspectos económico y fiscal. Sobre el aspecto fiscal se aplicará especialmente la Orden del Ministerio de Hacienda de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de junio de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
FAUSTINO GARCIA-MONCO FERNANDEZ

DECRETO 1595/1966, de 2 de junio, por el que se concede a la firma «Macromol, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de anhídrido ftálico, propileno glicol, dietileno glicol y pigmentos inorgánicos de perla por exportaciones de resinas, planchas, discos y botones de poliéster.

La Ley Reguladora del Régimen de Reposición con Franquicia Arancelaria, de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, dispone que en orden al fomento de las exportaciones pueda autorizarse a aquellas personas que se propongan exportar productos transformados la importación con franquicia arancelaria de materias primas o semielaboradas necesarias para reponer las utilizadas en la fabricación de mercancías exportadas.

Acogiéndose a lo dispuesto en la mencionada Ley, «Macromol, Sociedad Anónima», ha solicitado la reposición de materias primas por exportaciones de resinas, planchas, discos y botones de poliéster en sustitución y asimismo como ampliación de la reposición que para los tres primeros productos de exportación tiene concedido por Decreto número tres mil doscientos sesenta y dos/mil novecientos sesenta y tres, de veintuno de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de cinco de diciembre).

La operación solicitada satisface los fines propuestos en la mencionada Ley y las normas provisionales para su aplicación de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos previstos en dichas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de mayo de mil novecientos sesenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a la firma «Macromol, Sociedad Anónima», con domicilio en carretera de Mataró, setenta y uno, San Adrián de Besós (Barcelona), la importación con franquicia arancelaria de anhídrido ftálico, propileno glicol, dietileno glicol y pigmentos inorgánicos de perla, como reposición de las cantidades de estas materias primas utilizadas en la fabricación de resinas, planchas, discos y botones de poliéster previamente exportados.

Artículo segundo.—A los efectos contables se establece que:

a) Por cada cien kilos exportados de resinas de poliéster podrán importarse veinticinco kilos con cien gramos de anhídrido ftálico, veintitrés kilos con quinientos gramos de propileno glicol y siete kilos con novecientos gramos de dietileno glicol.

Dentro de estas cantidades se consideran mermas el once coma dos por ciento de las materias primas importadas, que no devengarán derecho arancelario alguno.

b) Por cada cien kilos exportados de planchas de poliéster podrán importarse veinticinco kilos con cien gramos de anhídrido ftálico, veintitrés kilos con quinientos gramos de propileno glicol, siete kilos con novecientos gramos de dietileno glicol y un kilo con trescientos gramos de pigmentos inorgánicos de perla.

Dentro de estas cantidades se consideran mermas el tres coma seis por ciento de las materias primas importadas, que no devengarán derecho arancelario alguno.

c) Por cada cien kilos exportados de discos de poliéster podrán importarse treinta y tres kilos de anhídrido ftálico, treinta y un kilos de propileno glicol, diez kilos con cuatrocientos gramos de dietileno glicol y un kilo con setecientos gramos de pigmentos inorgánicos de perla.

Dentro de estas cantidades se consideran mermas el veinticuatro por ciento de las materias primas importadas, que no devengarán derecho arancelario alguno.

d) Por cada cien kilos exportados de botones de poliéster podrán importarse cuarenta y un kilos con trescientos gramos de anhídrido ftálico, treinta y ocho kilos con setecientos gramos de propileno glicol, trece kilos de dietileno glicol y dos kilos con cien gramos de pigmentos inorgánicos de perla.

Dentro de estas cantidades se consideran mermas el veinte por ciento de las materias primas importadas, que no devengarán derecho arancelario alguno.

En cualquier caso no existen subproductos aprovechables, por lo que no devengarán derecho arancelario alguno a la importación por dicho concepto.

Artículo tercero.—Se otorga esta concesión por un período de cinco años, a partir de la publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado».

Las exportaciones que haya efectuado desde el veintitrés de julio de mil novecientos sesenta y cinco hasta la fecha antes indicada también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la norma duodécima de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

Artículo cuarto.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria

para el despacho que la firma beneficiaria se acoge al régimen de reposición otorgado por el presente Decreto.

Artículo quinto.—Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior a los efectos que a la misma competen.

Los países de origen de las mercancías importadas podrán ser todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener reposición con franquicia.

Artículo sexto.—La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que estime pertinentes para el debido control de las operaciones.

Artículo séptimo.—Para obtener la licencia de importación con franquicia arancelaria, justificará el beneficio mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

Artículo octavo.—Por el Ministerio de Comercio y a instancia del particular podrán modificarse los extremos no esenciales de la concesión en la fecha y modos que se juzguen necesarios.

Artículo noveno.—La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Artículo décimo.—Queda derogado el Decreto número tres mil doscientos sesenta y dos/mil novecientos sesenta y tres, de veintinueve de noviembre.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de junio de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
FAUSTINO GARCIA-MONCO FERNANDEZ

DECRETO 1596/1966, de 2 de junio, por el que se concede a la firma «Sinorgán, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de ácidos acético, grasos de sebo, de coco y oleicos; pentaclorofenol acrilonitrilo, óxido de etileno y brea de talloil por exportaciones de productos industriales a base de aminas, poliaminas y sus derivados.

La Ley reguladora del Régimen de Reposición, de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, dispone que, en orden al fomento de las exportaciones, pueda autorizarse a aquellas personas que se propongan exportar productos transformados la importación con franquicia arancelaria de materias primas o semielaboradas necesarias para reponer las utilizadas en la fabricación de mercancías exportadas.

Acogiéndose a lo dispuesto en la mencionada Ley, la firma «Sinorgán, S. A.», ha solicitado la reposición de materias primas por exportaciones de productos industriales a base de aminas, poliaminas y sus derivados.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en la mencionada Ley y las normas provisionales para su aplicación de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos previstos en dichas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de mayo de mil novecientos sesenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a la firma «Sinorgán, S. A.», con domicilio en Bilbao, veinticinco, Mollet del Vallés (Barcelona), la importación con franquicia arancelaria de ácido acético glacial, ácidos grasos de sebo hidrogenados, destinados de coco y oleicos, amoníaco anhidro, pentaclorofenol, acrilonitrilo, óxido de etileno y brea de talloil, como reposición de las cantidades de estas materias primas utilizadas en la fabricación de productos industriales a base de aminas, poliaminas y sus derivados, previamente exportados.

Artículo segundo.—A efectos contables se establece que:

Por cada cien kilos exportados de Paralcol O podrán importarse con franquicia arancelaria:

68,1 kilogramos de ácidos grasos oleicos destilados.
3,4 kilogramos de ácidos grasos de sebo destilados.
6,7 kilogramos de amoníaco anhidro.
5,1 kilogramos de óxido de etileno.
11,7 kilogramos de acrilonitrilo.

Por cada cien kilos exportados de Norust PR podrán importarse con franquicia arancelaria:

37,0 kilogramos de ácidos grasos de sebo destilados.
3,7 kilogramos de amoníaco anhidro.
44,2 kilogramos de óxido de etileno.
1,2 kilogramos de acrilonitrilo.

Por cada cien kilos exportados de Dinoram S podrá importarse con franquicia arancelaria:

105,6 kilogramos de ácidos grasos de sebo destilados.
10,6 kilogramos de amoníaco anhidro.
17,9 kilogramos de acrilonitrilo.

Por cada cien kilos exportados de Noromac STH 100 B podrán importarse con franquicia arancelaria:

98,9 kilogramos de ácidos grasos de sebo hidrogenados destilados.
10,4 kilogramos de amoníaco anhidro.
18,3 kilogramos de ácido acético glacial.

Por cada cien kilos exportados de Noram S podrán importarse con franquicia arancelaria:

127,5 kilogramos de ácidos grasos de sebo destilados.
12,8 kilogramos de amoníaco anhidro.

Por cada cien kilos exportados de Bactiram 235 podrán importarse con franquicia arancelaria:

59,7 kilogramos de ácidos grasos de coco destilados.
7,6 kilogramos de amoníaco anhidro.
20,8 kilogramos de pentaclorofenol.
8,1 kilogramos de ácido acético glacial.

Por cada cien kilos exportados de Noromac SA podrán importarse con franquicia arancelaria:

98,9 kilogramos de ácidos grasos de sebo hidrogenados destilados.
10,4 kilogramos de amoníaco anhidro.
18,3 kilogramos de ácido acético glacial.

Por cada cien kilos exportados de Polyram HO podrán importarse con franquicia arancelaria:

37,9 kilogramos de ácidos grasos de sebo destilados.
3,9 kilogramos de amoníaco anhidro.
19,6 kilogramos de acrilonitrilo.
51,5 kilogramos de brea de talloil.

Artículo tercero.—Se otorga esta concesión por un período de cinco años, a partir de la publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que se hayan efectuado desde el día dieciocho de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco hasta la fecha antes indicada también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la norma duodécima de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres. Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

Artículo cuarto.—Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

Los países de origen de la mercancía importada serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederas para obtener reposición con franquicia.

Artículo quinto.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma beneficiaria se acoge al régimen de reposición otorgado por el presente Decreto.

Artículo sexto.—La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que estime pertinentes para el debido control de las operaciones.

Artículo séptimo.—Para obtener la licencia de importación con franquicia arancelaria justificará el beneficiario mediante la oportuna certificación que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

Artículo octavo.—Por el Ministerio de Comercio y a instancia del particular podrán modificarse los extremos no esenciales de la concesión en la fecha y modos que se juzguen necesarios.

Artículo noveno.—La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de junio de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
FAUSTINO GARCIA-MONCO FERNANDEZ